

Medellín, 13 de junio de 2022

Señora
JUEZ ONCE (11) DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN
E. S. D.

REF. VERBAL DECLARACION DE PETICION DE HERENCIA
DTE. ARGEMIRO VALENCIA GIRALDO
DDADOS. GABRIELA DEL SOCORRO VERGARA GALVIS Y
OTROS.
Rdo. 05001-31-10-011-2022-00105-00

Asunto. CONTESTACION DE DEMANDA

ORLANDO SERNA PEREZ y ANA CECILIA VALENCIA ANGEL, mayores de edad, vecinos de Medellín, abogados en ejercicio, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, obrando en calidad de apoderados de la señora GABRIELA DEL SOCORRO VERGARA GALVIS, conforme al poder que se aporta, respetuosamente nos permitimos dentro del término legal, dar respuesta a la demanda de la referencia en la siguiente forma.

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMERO. Es cierto en cuanto a la fecha de nacimiento como lo acredita en el registro civil de defunción; ahora bien, con relación a la segunda premisa de éste hecho, que dice: "*el padre de mi representado NORBERTO LUIS VALENCIA CIFUENTES*", tiene que probarlo.

AL SEGUNDO. No es cierto. La acreditación por medio del registro civil de nacimiento se debe hacer con la firma del padre que reconoce y en el documento de registro civil del demandante, no aparece el actor reconocido por el padre. A la segunda premisa de éste hecho, respetuosamente decimos, no es cierto, que mi poderdante tuviese conocimiento de la existencia del demandante, porque si hubiese sido el hijo del causante, lo había visitado y auxiliado cuando su presunto padre, estuvo vivo.

AL TERCERO. No es cierto señor Juez conforme a la narrativa expuesta por el apoderado del demandante, si bien es cierto, que en el proceso de sucesión del señor Norberto Luis Valencia Cifuentes, la suscrita abogada Ana Cecilia Valencia Ángel, representó únicamente los intereses de la cónyuge sobreviviente como se desprende de la copia de la demanda aportada por la parte actora dentro del traslado, también es cierto, que la suscrita apoderada no representó los intereses de John Fredy Valencia Parra, ya que éste le vendió a mi representada los derechos hereditarios por ser hijo del causante, acto que se protocolizó mediante escritura No. 1762 de mayo 28 de 2013 de la Notaría Cuarta de Medellín, documento que se aporta en fotocopia.

Ahora bien, con relación a Mahely Valencia Orrego, esta estuvo representada por la abogada Andrea Rendón Restrepo conforme se demuestra con el poder que reposa en el expediente de la sucesión intestada del causante Norberto Luis Valencia Cifuentes. Por lo tanto, las acaloradas aseveraciones puestas por el apoderado del demandante en este hecho, no se ajustan a la verdad real y procesal.

Ahora bien, con relación a la segunda premisa de éste hecho que entre otras cosas, dice: "*quienes aprovechándose de ignorancia y poco conocimiento que tenía mi poderdante sobre el tema de sucesión iniciaron dicho trámite ante el JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN.*", es completamente temeraria, pues ni la suscrita abogada Ana Cecilia Valencia Ángel, ni la señora Gabriela del Socorro Vergara Galvis, nos aprovechamos de la ignorancia del señor Argemiro Valencia Giraldo, pues reitero, mi poderdante desconocía la existencia del actor para la época en que se inició la sucesión de NORBERTO LUIS - año 2013-, solamente mi poderdante y la suscrita, nos enteramos de la existencia del actor con la notificación de la demanda que hoy estamos contestando.

Señor Juez, como quiera que el artículo 78 del Código General del Proceso establece unos deberes de las partes y sus apoderados, me obliga a acudir a ésta norma procesal para informar que el apoderado de la parte demandante está incurriendo en alguno de los numerales de la citada norma, especialmente el numeral 2 que dice: "*Obrar sin temeridad en sus pretensiones y defensas y en ejercicio de sus derechos procesales*". Lanzar juicios a priori de responsabilidad tan temerarias como es el decir que: tanto Gabriela del Socorro Vergara Galvis como la suscrita apoderada nos aprovechamos de la ignorancia de Argemiro para levantar la sucesión del causante Norberto y que por ello le desconocimos su derecho herencial, es lo mismo que decir que, nosotros hubiésemos hecho trampa en el proceso de sucesión.

Señor Juez, tal aseveración no es aceptada, y por ello nos obliga a presentar como prueba las publicaciones tanto en la radio como en la prensa que se realizaron en el momento procesal dentro de la sucesión de Norberto acreditando con ello, señor Juez, que se respetaron los protocolos y ritualismos jurídicos establecidos en la ley para éste tipo de procesos. Inclusive aporé el auto del 08 de octubre de 2013 proferido por el JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN en donde se ordena el emplazamiento de todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de NORBERTO LUIS VALENCIA. Reitero, que el apoderado del señor Argemiro Valencia utiliza términos temerarios y acusativos contra la suscrita abogada Ana Cecilia Valencia Ángel y su poderdante.

AL CUARTO. Es cierto que el 08 de octubre de 2013 el Juzgado 27 Civil Municipal mediante auto declaro abierto el proceso de sucesión de Norberto Luis Valencia Cifuentes y ordeno el emplazamiento.

No es cierto que se haya requerido a John Fredy Valencia Parra ni a Mahely Valencia Orrego.

AL QUINTO. No es cierto, la señora Gabriela del Socorro Vergara no conocía la existencia del actor, de haber sido hijo de su difunto esposo, Norberto Luis Valencia, el actor lo hubiese visitado durante el tiempo en que el causante estuvo vivo conviviendo con su cónyuge, el demandante NUNCA visitó al señor NORBERTO LUIS VALENCIA.

AL SEXTO. No es cierto en todo su contenido, la apreciación subjetiva expuesta por el apoderado del demandante, pues recordemos señor Juez, que se hicieron los correspondientes emplazamientos tanto en radio como en prensa, para que todas la personas que tuvieran derecho en la sucesión del señor Norberto Luis Valencia Cifuentes, se hicieran presentes, sin que ninguno compareciera al proceso. Tampoco es cierto, que se haya ocultado otros presuntos herederos como mal intencionadamente lo afirma el apoderado del actor.

AL SEPTIMO. Es cierto conforme a la sentencia de aprobación que se adjuntó.

AL OCTAVO. Señor Juez, discrepamos totalmente de las aseveraciones subjetivas y temerarias avizoradas en éste hecho, en ningún momento nuestra poderdante Gabriela del Socorro Vergara Galvis, Mahely Valencia Orrego y John Fredy Valencia Parra y sus correspondientes apoderados judiciales, realizaron maniobras de ocultamiento en las actuaciones procesales surtidas en la sucesión de Norberto Luis, en ningún momento hubo ánimo de "DESFALCAR", algún derecho herencial a un presunto interesado con vocación al mismo.

Recordemos que dentro del trámite sucesoral, el juez de conocimiento, mediante auto del 08 de octubre de 2013, ordenó entre otras cosas, el EMPLAZAMIENTO a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso sucesoral, evidenciándose que no se pretermitió ningún ritualismo jurídico procesal, establecido en la norma legal.

Sin duda alguna que pueda perturbar nuestra conciencia, palmariamente se evidencia señor Juez, que el apoderado del actor al utilizar palabras de conductas incriminatorias en contra de los demandantes en el proceso de sucesión de Norberto Luis Valencia, como las de: **"MANIOBRAS DE OCULTAMIENTO DE LAS ACTUACIONES PROCESALES, CON EL ANIMO DE DESFALCAR EL DERECHO DE SU HERENCIA...."** está violando los deberes y responsabilidades como apoderado específicamente la señaladas en el numeral 4°. del artículo 78 de C. G. del P. Y que para mejor ilustración, dice: **"Abstenerse de usar expresiones injuriosas en sus escritos y exposiciones orales y guardar el debido respeto al Juez, a los empleados de éste a las partes y a los auxiliares de Justicia".** (Negrilla fuera de texto).

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones de la demanda NOS OPONEMOS a las mismas por no existir asidero en los hechos ni en el derecho, como expresaremos en las excepciones.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

1. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA. Porque el actor no demuestra la calidad de ser hijo reconocido por el causante NORBERTO LUIS VALENCIA CIFUENTES.

"El reconocimiento de paternidad. Es un acto mediante el cual el presunto padre se presenta para declarar que es padre de quien se encuentra registrado en cualquier Notaría.

Igualmente el padre que quiera reconocer a un hijo que nació por fuera del matrimonio o de la unión libre, puede realizarlo de la siguiente manera:

- 1. Firmando el acta o el Registro de Nacimiento.*
- 2. Acudiendo ante Notario para la firma de una escritura pública.*
- 3. Manifestándolo a través de un testamento.*
- 4. Manifestándolo ante Defensor o Comisario de familia, o por citación que solicite la madre del niño. "*

"Así mismo, si el reconocimiento voluntario se produce, el funcionario deberá dejar constancia en un acta y ordenará la inscripción o corrección de los apellidos del niño en el registro civil de nacimiento."

Para el caso que nos ocupa, palmariamente se evidencia que, en el registro civil de nacimiento aportado por el actor, el presunto padre Norberto Luis Valencia Cifuentes, no aparece firmando dicho reconocimiento ante la Notaría Primera de Bello.

Igualmente nótese Señor Juez, que el señor Argemiro Valencia Giraldo, hoy demandante, hasta el día 6 de octubre del 2020, inscribió su nacimiento como presunto hijo del causante Valencia Cifuentes, acto que se dio 7 años después de la muerte del causante NORBERTO LUIS VALENCIA CIFUENTES, ocurrida ésta el 07 de febrero de 2013.

Señor Juez, la inscripción de una persona en el registro civil de nacimiento, permite simplemente reconocer su existencia legal e individualizarla con la designación de un nombre y un número único de identificación personal (NUIP). Este registro le permite que le sean reconocidos sus derechos como colombiano y le permite acceder a los bienes y servicios del estado, independientemente de que dicho documento esté firmado o no por el presunto padre.

Para el caso en comento, efectivamente al señor Argemiro Valencia Giraldo para la fecha del 6 de octubre de 2020, se la asignó el NUIP No. 8403845, pero dicho registro civil, NO consta que el señor NORBERTO LUIS VALENCIA CIFUENTES, causante, haya reconocido como hijo al demandante.

La doctrina establecida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, ha establecido que:

“Durante la recepción de las declaraciones el funcionario registral deberá indagar si se trata de hijo legítimo o extramatrimonial, con el fin que el registro corresponda con los apellidos del inscrito, evitando así, errores en el documento. Lo anterior, por cuanto existen documentos antecedentes idóneos para la inscripción, que NO prueban la verdadera filiación del inscrito, tales como: La partida de bautismo y la cédula de ciudadanía”.

2. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

Porque si el demandante, señor ARGEMIRO VALENCIA GIRALDO, no ostenta la calidad de hijo extramatrimonial del causante NORBERTO LUIS VALENCIA CIFUENTES, conforme a los documentos que adjunta, tampoco tiene que responder por pasiva la cónyuge sobreviviente del causante, señora GABRIELA DEL SOCORRO VERGARA GALVIS.

3. LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO PARA LA CODEMANDADA GABRIELA DEL SOCORRO VERGARA GALVIS.

Es bueno señalar que la Prescripción Adquisitiva se puede perseguir por vía de excepción como lo deja claro la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en **SENTENCIA SC5065-2020**, que dice: *“La prescripción de la Acción de dominio, por tanto puede ser propuesta como excepción previa o de fondo solo que, en cualquier caso, debe apoyarse en los hechos de la prescripción adquisitiva, sea ordinaria o extraordinaria. Por lo mismo, el análisis de sus requisitos por ejemplo, el justo título y la buena fe, el fundamento de la posesión regular se reserva para el escenario donde fue planteada.”*

Señor Juez, para el caso hoy en Litis, indudablemente la señora GABRIELA DEL SOCORRO VERGARA GALVIS, es considerada a la luz de la legislación colombiana como una heredera putativa, y se considera un heredero putativo todo aquel que en realidad y frente al derecho no es heredero, y por ello también se conoce como heredero aparente.

De la sentencia No. 83 del 22 de marzo de 2017 proferida por el Juzgado 27 Civil Municipal de Oralidad de Medellín y por el cual se adjudicó el bien inmueble dentro de la sucesión del señor Norberto Luis Valencia Cifuentes, a nuestra poderdante le fue adjudicada el 75% de la masa herencial descrita de la siguiente forma: El 50% como ganancias por ser la cónyuge supérstite del causante Norberto Luis Valencia y el 25% como subrogataria por compra que le hizo al heredero John Fredy Valencia Parra hijo extramatrimonial del causante, mediante escritura pública 1762 del 28 de mayo de 2013 de la Notaría Cuarta del Circulo de Medellín, documento que se aporta a ésta contestación. Indica lo anterior, que, GABRIELA DEL SOCORRO VERGARA GALVIS, es heredera putativa.

Ahora bien, como vimos, en el caso de los herederos putativos la prescripción de la herencia ocurre a los 5 años, es decir, que, si el bien está en manos de un heredero putativo, los otros herederos deben reclamarlo antes de esos 5 años, para el caso que nos ocupa, debemos tener en cuenta que los 5 años de que trata la prescripción regular, están más que vencidos, pues recordemos que la providencia de la adjudicación de la masa herencial, data del 22 marzo de 2017 y el auto admisorio de ésta demanda es del 20 de abril de 2022, significando que los 5 años de prescripción regular se encuentran superados.

Por lo anterior, es completamente comprensible que la acción de petición de herencia incoada por el demandante Argemiro Valencia Giraldo, contra la señora Gabriela del Socorro Vergara Galvis se encuentra prescrita.

El derecho de petición de herencia expira en diez (10) años. Pero el heredero putativo, en caso del inciso final del artículo 766, podrá oponer a esta acción la prescripción de cinco (5) años, contados a partir de la adquisición del dominio.

Para mejor ilustración el inciso final de la norma citada consagra lo siguiente:

“Sin embargo, al heredero putativo a quien por decreto judicial se haya dado la posesión efectiva, servirá de justo título el decreto; como al legatario putativo el correspondiente acto testamentario, que haya sido judicialmente reconocido”.

Nuestra poderdante es su condición de heredera putativa se le asignó el 75% del inmueble por decreto judicial (sentencia del 22 de marzo de 2017), lo que acredita una posesión efectiva de ese derecho con relación al inmueble.

4. LA PRESCRIPCION EXTINTIVA DE DOMINIO PARA EL DEMANDANTE.

Con fundamento en la tesis argumentativa de la anterior excepción, sin duda alguna que pueda perturbar nuestra conciencia, para el actor, Argemiro Valencia Giraldo, la acción de PETICION DE HERENCIA INCOADA en ésta demanda se encuentra enmarca dentro de una prescripción extintiva de dominio con relación al derecho adjudicado y poseído (75%) por nuestra poderdante GABRIELA DEL SOCORRO VERGARA GALVIS.

5. LA GENERICA. La que resulta probada en el proceso.

PETICIONES

Solicitamos se acceda a las excepciones de la contestación de la demanda.

PRUEBAS

- Como pruebas se tendrán las mismas presentadas en la demanda.
- Copia de la escritura pública No. 1762 del 28 de mayo de 2013 de la Notaría 4 del Círculo de Medellín.
- Copia del poder conferido por Mahely Valencia Orrego a la doctora Andrea Rendón Restrepo para que la representara en la sucesión de su señor padre Norberto Luis Valencia.
- Copia del auto del 8 de octubre de 2013, proferido por el Juzgado 27 Civil Municipal de Medellín, y por el cual resuelve declarar abierta la sucesión de Norberto Luis Valencia y ordena el emplazamiento a todas las personas con derecho a intervenir en la sucesión de éste, entre otras.
- Copia del edicto emplazatorio relacionada con la sucesión del causante Norberto Luis Valencia.
- Copia de la factura de pago correspondiente a la publicación en el periódico el Mundo y radio Caracol del respectivo emplazamiento.
- Copia de la certificación expedida por Caracol Diario donde consta la publicación del aviso emplazatorio.
- Copia de la publicación en el periódico el Mundo del edicto emplazatorio.

INTEROGATORIO DE PARTE.

Al demandante Argemiro Valencia Giraldo para que bajo juramento responda sobre los hechos de la demanda.

ANEXOS

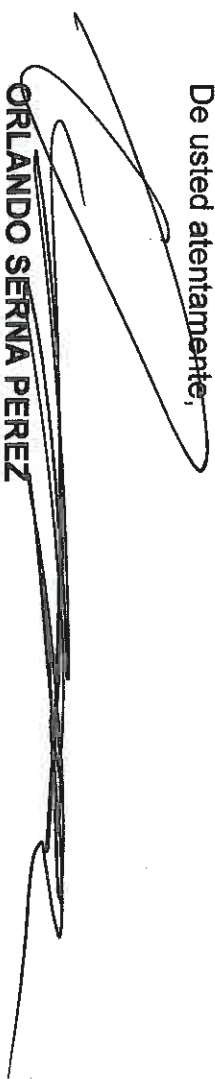
El documento anunciado en las pruebas y el poder conferido a los suscritos apoderados.

DIRECCIONES

Mis poderdantes. La misma que se enuncia en la demanda.

Los apoderados de la codemandada Gabriela del Socorro Vergara Galvis recibiremos notificaciones en el correo electrónico santanderyleyes@gmail.com y correo. asesorar1@gmail.com

De usted atentamente,

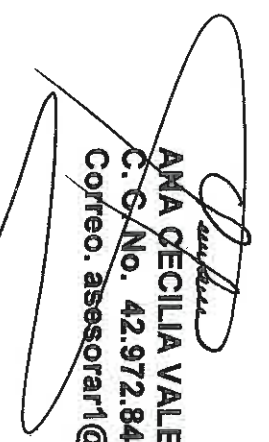


ORLANDO SERNA PEREZ

C. C. No. 11.310.289 y T.P. 68.226 C. S. de la J.

Correo. santanderyleyes@gmail.com

Celular 317 3728839



ANA CECILIA VALENCIA ANGEL

C. C. No. 42.972.847 y T.P. No. 57.810 del C. S. de la J.

Correo. asesorar1@gmail.com

Señor
JUEZ ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN
E. S. D.

REF. PROCESO VERBAL- DECLARACIÓN DE PETICION DE HERENCIA
DTE. ARGEMIRO VALENCIA GIRALDO
DDADOS. GABRIELA DEL SOCORRO VERGARA GALVIS Y OTROS
RDO. 05001-31-10-011-2022-00105-00

ASUNTO. PODER

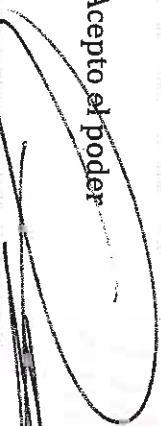
GABRIELA DEL SOCORRO VERGARA GALVIS mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía que aparece al pie de mi firma y en mi condición de cónyuge del causante **NORBERTO LUIS VALENCIA CIFUENTES** manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a los abogados **ORLANDO SERNA PEREZ** (como principal) y **ANA CECILIA VALENCIA ANGEL** (como suplente), abogados titulados y en ejercicio profesional, identificados civil y profesionalmente como consta en sus respectivas rúbricas, para que en mi nombre y representación, contesten la demanda de **PETICION DE HERENCIA** instaurada por el señor **ARGEMIRO VALENCIA GIRALDO**, mayor de edad, vecino de Bello-Antioquia, e intervengan en el proceso de la referencia en defensa de mis legítimos derechos e intereses.

Mis apoderados a más de las facultades generales contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, quedan facultados para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir sustituciones, pedir y aportar pruebas, interponer los recursos del caso, representación y demás facultades que los conlleven al efectivo desempeño de éste mandato.

De usted atentamente,


GABRIELA DEL SOCORRO VERGARA GALVIS
C. C. No. 21.352.545

Acepto el poder


ORLANDO SERNA PEREZ.
CC. 11.310.289 - T.P. 68.226 C.S. de la Judicatura.
Email. santanderleyes@gmail.com
Celular. 31 73728839
Abogado principal.



Ana Cecilia Valencia Angel

ANA CECILIA VALENCIA ANGEL.
CC. 42.972.847 - T.P. 57.810 C.S. de la Judicatura.
Email: asesora1@gmail.com
Abogada suplente.

ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA OCTAVA MEDELLÍN

ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA OCTAVA MEDELLÍN



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



10623547

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Octava (8) del Círculo de Medellín, compareció: GABRIELA DEL SOCORRO VERGARA GALVIS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 21352545, presentó el documento dirigido a **JUANCINCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN** y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

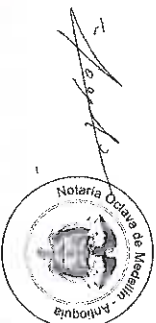


x7md58pkrele
20/05/2022 - 11:57:12



----- Firma autógrafa -----

compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



VOJAIRO GARCIA MOZO

Notario Octavo (8) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: x7md58pkrele



República de Colombia

19089



COLOMBIA



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca024107783

CARMENZA

COMPRAVENTA DE DERECHOS HEREDITARIOS A TITULO UNIVERSAL DE JOHN FREDY VALENCIA PARRA C.C.98.487.205

A: GABRIELA DEL SOCORRO VERGARA GALVIS C.C.21.352.545

ESCRITURA NÚMERO: (1.762) MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia a Veintiocho (28) días del mes de mayo del año de dos mil trece (2013) ante el

despacho de la notaria Cuarta (4a) del Circuito de Medellín, cuyo notario titular es

el Doctor FRANCISCO ALONSO GARCES CORREA JOHN FREDY

VALENCIA PARRA, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente

identificado con cedula de ciudadanía número 98.487.205 y manifiesto

PRIMERO: Que obrado en la ciudad indicada transfiere a título de venta a favor de GABRIELA DEL SOCORRO VERGARA GALVIS, mayor de edad, vecina de

Medellín, identificada con la cedula de ciudadanía número 21.352.545, de estado civil, casada con sociedad vigente, LOS DERECHOS HEREDITARIOS,

que a título universal le correspondan o puedan corresponder en el proceso de sucesión de su padre NORBERTO LUIS VALENCIA CIFUENTES, fallecido

en el municipio de Medellín, el 7 de febrero de 2013, cuya defunción se registro en la Notaría 18 de Medellín, bajo el indicativo serial 07403115

SEGUNDO: Que desde la fecha de este instrumento el vendedor hace entrega simbólica a su compradora, de los derechos hereditarios objeto de este contrato,

sin reserva ni limitación alguna.

TERCERO: Que responde por su calidad de hijo del causante y autoriza desde ahora a su compradora para que se haga subrogar en el respectivo proceso sucesorio, en cuanto a los derechos hereditarios que adquiere.

CUARTO: Que el precio de la compra venta asciende a la suma de UN MILLON DE PESOS M.L. (\$1.000.000) suma que el vendedor declara recibido a su entera satisfacción de parte de su compradora

QUINTO: Garantiza el vendedor que los derechos hereditarios enajenados no los han prometido en venta a ninguna otra persona y que se encuentran libres de toda clase de gravámenes y limitaciones al dominio en general.

Escritura número 1762, Mayo 28/2013 (garces)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario

Ca024107783

01/04/2013 181846RS-PCC/REU

SEXTO. Que el venedor adquirió los derechos hereditarios, por ser hijo legítimo de **NORBERTO LUIS VALENCIA CIFUENTES**, fallecido en esta ciudad tal como se dijo en la cláusula primera de este instrumento.

Presente en este acto el comprador **GABRIELA DEL SOCORRO VERGARA GALVIS** de las condiciones civiles antes indicadas, manifiesto:

Que acepta las anteriores declaraciones y el contrato de compraventa contenido a su favor, que tiene recibido en forma simbólica a entera satisfacción lo que se le transfiere.

LEIDO por las comparecientes el presente instrumento, advertidos de la presente escritura y es objeto de registro, lo aprueban y firman en señal de asentimiento, ante mí el notario que doy fe y autorizo.

Derechos notariales \$ 18.401 Decreto 188 de 2012. Aporte a Superintendencia y Fondo Nacional del Notariado \$ 13,301

IVA: \$5.728

Se extendió en las hojas de papel notarial números A-005810619

John Fredy Valencia Parra
JOHN FREDY VALENCIA PARRA

C.C.98.487.205

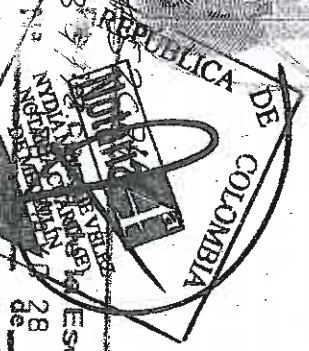
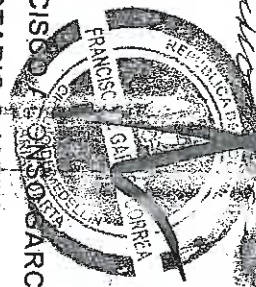
DIRECCION Y TELÉFONO: *CBA 50*
OCUPACION: *Abogado*

Gabriela Vergara
GABRIELA DEL SOCORRO VERGARA GALVIS

C.C. 21.352.545

DIRECCION Y TELÉFONO: *21398784*
OCUPACION: *Abogada*

FRANCISCO GONZALO GARCÉS CORREA
NOTARIO CUARTO DE MEDELLIN



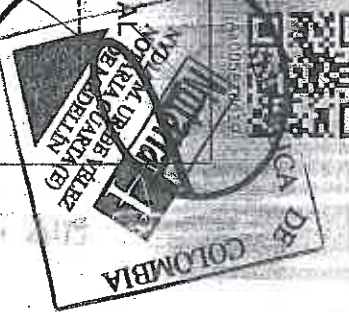
Escritura Pública
de 28 2013

Hojas Ocho



República de Colombia

19087



CARMENZA

COMPRAVENTA DE DERECHOS HEREDITARIOS A TITULO UNIVERSAL DE: JOHN FREDY VALENCIA PARRA C.C. 98.487.205

A: GABRIELA DEL SOCORRO VERGARA GALVIS C.C. 21.352.545

ESCRITURA NÚMERO: (1.762) MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia a Veintiocho (28) días del mes de mayo del año de dos mil trece (2013), ante el despacho de la notaría Cuarta (4a) del Circuito de Medellín, cuyo notario titular es el Doctor FRANCISCO ALONSO GARCES CORREA JOHN FREDY VALENCIA PARRA, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente identificado con cedula de ciudadanía número 98.487.205 y manifestó: PRIMERO: Que obrado en la ciudad indicada trasfirió a título de venta a favor de GABRIELA DEL SOCORRO VERGARA GALVIS, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con la cedula de ciudadanía número 21.352.545 de estado civil, casada con sociedad vigente, LOS DERECHOS HEREDITARIOS, que a título universal le correspondían o puedan corresponder en el proceso de sucesión de su padre NORBERTO LUIS VALENCIA CIFUENTES, fallecido en el municipio de Medellín, el 7 de febrero de 2013, cuya defunción se registro en la Notaría 18 de Medellín, bajo el indicativo serial 07403115. SEGUNDO: Que desde la fecha de este instrumento el vendedor hace entrega simbólica a su compradora, de los derechos hereditarios objeto de este contrato, sin reserva ni limitación alguna. TERCERO: Que responde por su calidad de hijo del causante y autoriza desde ahora a su compradora para que se haga subrogar en el respectivo proceso sucesorio, en cuanto a los derechos hereditarios que adquiere. CUARTO: Que el precio de la compra venta asciende a la suma de UN MILLON DE PESOS M.L. (\$1.000.000), suma en dinero que el vendedor declara recibido a su entera satisfacción de parte de su compradora. QUINTO: Garantiza el vendedor que los derechos hereditarios enajenados no los han prometido en venta a ninguna otra persona y que se encuentran libres de toda clase de gravámenes y limitaciones al dominio en general.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.

Escritura
1.762

01/04/2013 10104055ARCCARIEU

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca024107783



ABOGADOS

1

Señor
JUEZ VEINTI SIETE (27) CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.,

REF: PROCESO:

DEMANDADA:

RADICADO:

ASUNTO:

Respetado señor juez (a):

SUSORIO INTESTADA
SUCESSION INTESTADA
CIFUENTES.
2013-01054.00

PODER PARA ACTUAR

2013 NOV 27 PM 3:45
OFICINA JUDICIAL
MEDALLIN
DR. LUIS VALENCIA
CORTE

Yo, **MAHEL Y VALENCIA ORREGO**, mayor de edad, vecina de Guito (Ecuador), identificada como aparece al pie de mi firma, de manera comedida y respetuosa, me permito manifestarle que a través del presente escrito, otorgo poder especial, amplio y suficiente a los **DRS. ANDREA RENDON RESTREPO Y JUAN DAVID AGUDELO ZAPATA**, identificados como aparece al pie de sus firmas y portadores de las tarjetas profesionales números 209065 y 209065, respectivamente otorgadas por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como abogados principal y suplente respectivamente; para que en mi nombre, y de la sucesión intestada de mi señor padre el señor **NORBERTO LUIS VALENCIA CIFUENTES**, representarme ante las entidades en las que sea necesario, y para los trámites que se requieran para llevar a buen término la sucesión intestada del mencionado causante siendo este su último domicilio.

Acepto la herencia con beneficio de inventario, mis apoderados quedan ampliamente facultados para firmar todos los documentos necesarios para llevar a buen término el presente mandato, además quedan facultados para contestar demanda, intervenir, nombrar peritos y/o albaceas, transigir, desistir, sustituir, recibir, conciliar y demás facultades legalmente otorgadas.

Sírvase reconocer su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

Maheley Valencia

MAHEL Y VALENCIA ORREGO

C.C.: 43'584.594 de Medellín - Colombia
Cl. 172213277-4 de Ecuador

OFICINA JUDICIAL MEDALLIN
Poderación
Andrés Rendon

27 NOV 2013

Restrepo

Aceptamos,

Andrea Rendon Restrepo

ANDREA RENDON RESTREPO

C.C.: 43'985.530 de Medellín
T.P.: 209066 del C.S. de la J
Abogada principal

JUAN DAVID AGUDELO ZAPATA
C.C.: 70'420.134 de C. Bolívar
T.P.: 209065 del C.S.J
Abogado suplente

132

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Medellín (Ant.), ocho (8) de octubre de dos mil trece

Proceso	Sucesión Intestada
Causante	Norberto Luis Valencia Cifuentes
Demandante:	Gabriela del Socorro Vergara Galvis
Radicado	No. 05 001 40 03 027 2013 01054 00
Procedencia	Reparto
Providencia	Interlocutorio N° 2158
Decisión	Declara abierto y radicado – Requiere.

Toda vez que la demanda reúne los requisitos de los artículos 75 y 587 y ss del Código de Procedimiento Civil, el juzgado,

RESUELVE

- 1º DECLARAR abierto el proceso de sucesión intestada del causante NORBERTO LUIS VALENCIA CIFUENTES, fallecido el 7 de febrero de 2013.
- 2º RECONOCER como heredero, en calidad de hijo del causante a JOHN FREDY VALENCIA PARRA.
- 3º RECONOCER en calidad de subrogataria de los derechos hereditarios que puedan corresponderle a JOHN FREDY VALENCIA PARRA a GABRIELA DEL SOCORRO VERGARA GALVIS.

- 4º RECONOCER como interesada, a la señora GABRIELA DEL SOCORRO VERGARA GALVIS en calidad de cónyuge supérstite.

- 5º Se ordena el emplazamiento de todos los que se crean con derecho para intervenir en el proceso, por edicto que se fijará durante diez días en la Secretaría del juzgado y se publicará por una vez en el diario El Mundo o el Colombiano y en la radiodifusora Caracol Radio. Para tal fin se dará aplicación a la parte final del inciso 2º del artículo 318 Ibídem.

Sea esta la oportunidad para requerir a la apoderada de la cónyuge y subrogataria para que indique si con la manifestación de existencia de MAHELLY VALENCIA ORREGO como hija del causante, lo que pretende es el requerimiento de que trata el artículo 591 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFIQUESE


ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

Radicado 2013-01054

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

EMPLAZA A:

Todas aquellas personas que se crean con derecho para intervenir en el trámite de **SUCESIÓN INTESADA** del finado **NORBERTO LUIS VALENCIA CIFUENTES**, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad y a quien se le abrió y radicó el proceso de sucesión en este juzgado el 8 de octubre de 2013.

Para los efectos indicados en los artículos 589 y 318 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente edicto por el término de diez (10) días en un lugar público de la secretaría de este Despacho y se expiden copias para su publicación en el periódico El Mundo o El Colombiano y en la radiodifusora Caracol Radio.

FUADO: Octubre 22 de 2013 8:00 am


MARGARITA MARIA URREGO CHAVARRÍA
SECRETARIA

**EDICTOS Y
POLIZAS**
Jhon Fredy López

NIT. 71 717 341 -3 Régimen Simplificado FACTURA DE VENTA N°

Cra. 55 No 40 A -20 Of 406

Tels.: 316 863 72 04 -5859985

E-mail: edictos14970@hotmail.com

0355

MEDELLIN NOVIEMBRE 4 DE 2013

Ciudad y Fecha:

DRA ANA CECILIA VALENCIA

Nombre:

Teléfono:

Dirección:

DESCRIPCIÓN

FECHA DE PUBLICACIÓN
OCTUBRE 27 DE 2013

VALOR

PUBLICACION EN EL MUNDO Y RADIO CARACOL AVISO
SUCESSION DE NORBERTO LUIS VALENCIA Y EL JUZGADO
27° CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
ANTIOQUIA

\$220.000

RADICADO 2013-1054

Recibido:

C.C. 6 NIT

Esta Factura de Venta se asimila en todos sus efectos legales a un Título Valor, según Ley 1231 de Junio de 2008 y causará intereses de Asobancaria. Se hace constar que la firma de persona distinta al destinatario o a su representante legal, implica que dicha persona se entiende autorizada expresamente por el mismo destinatario para firmar la factura.

OFICINA JUDICIAL
DE MEDELLIN

NOV -8 AM 9:32

124

CARACOL S.A.
NIT: 860.014.923-4
CERTIFICA QUE:

RECIBIDO
FOLIOS

2013 NOV - 8 AM 9:31

OFICINA JUDICIAL
DE MEDELLIN

De acuerdo con la Orden No..... : 0144025
De..... : JOHN ALEXANDER ALZATE GOMEZ
C.C. : 1.020.448.877
Producto..... : EDICTO EMPLAZATORIO
Durante el periodo..... : Noviembre 1 de 2013

Por las emisoras y/o programas relacionados a continuación:

Cantidad	U.M.	Descripción
01	060	OXIGENO AM (RADIO RELOJ AM PROG.NORMAL)

Aviso emplazatorio, adjunto del Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Medellín - Antioquia, radicado 2013-01054 el cual fue transmitido en la Emisora Oxígeno AM - Radio Reloj AM, el día 1 de Noviembre de 2013 a las 10:53 am.

Atentamente
CARACOL S.A, JEFATURA ADMINISTRATIVA REGIONAL ANTIOQUIA

OSCAR QUINTERO RODRIGUEZ
Jefe

Medellín, Noviembre 6 de 2013

12 NOV 2013

**Su mejor
alternativa!**
264 28 00 ext. 297-300

► **...Remates, emplazamientos, interdicciones**

AVISOS JUDICIALES

radialdi/fusora local conforme al art
589 del C.P.C. Enviado 23/10/12
Blanca C Gómez B Seria

Ello Ant Emplaza a los acreedores por los señores diego león peña sosa y Liliana del socorro hoyos Peñalaz para que hagan valer sus créditos dentro del término legal en la liquidación de la sociedad conyugal que en este juzgado adeantan los señores peña-hoyos Rdo. 2013-861 arts. 625 y 589 del c.p.c. bello 01/10/13

Edicto el Juzgado 27º civil Mpal de
Medellin Empieza a todas aquellas
personas que se crean con dere-
cho para intervenir en el trámite
de sucesión intestada del finado
Norberto Luis valencia Cienfuegos
quien tuvo su último domicilio en
esta ciudad y a quien se le abrió y
radicó el proceso de sucesión en
este juzgado el 08/10/13 arts. 589
y 318 del c.p.c. se fija el presente
edicto por el término de 10 días en
un lugar público de la secretaría de
un juez para el término de 10 días en
su misma fecha a las 8 a.m.
en el Art. 589 del C.P.C. Se fija
en el Art. 589 del C.P.C. Se fija
del juzgado por el término indicado
la ley. Este edicto se fija en la
dentro del término concedido por
para que allegar valer sus credenciales
en estado de liquidación
Milena Durango Cano y John Freddy
conyugal conformada por Sandra
personas acreedoras de la sociedad
R.d. 2013-481. Empieza a todas las
El Juzgado 8º de Fija de Med.

este despacho y se expiden copias para su publicación en el periódico y en la radioefusora Caracol radio 722/10/13 a las 8am, martes 22/10/13

Maria Ureño García

Edición: 22/10/13

Medellán Ant. amplíaz a los herederos indeterminados del fallecido Luis Enrique Cuadros Restrepo quienes deben comparecer a notificarles personalmente el auto de 26/09/13 dentro del proceso ordinario con pretensión de declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial de hecho y total de 22,00 mts2 con 16 centímetros, identificado y alindado a metros, identificado con el N° 24, de la manzana No. 96-474-00 con frente a la calle 90

Quendo, Sra.

El juzgado 11 Civil del Cto de Med. Rdo. 2011-0474-00. Hace saber que se ha emplazado a las personas que se creen con derecho sobre el inmueble, ubicado en la dirección: "Inmueble, ubicado en la calle 99 No. 74-37 de Medellín, linderos son los Sgtes: "Un lote de terreno situado en el barrio Castillatía continuación de esta ciudad de Medellín de 7,20 mts de frente por 12,80 mts de centro, o sea una cabida o arcería de 92,00 mts2 con 16 centímetros, identificado y alindado a metros, identificado con el N° 24, de la manzana No. 96-474-00 con frente a la calle 90

726 hace saber que en el proceso ejecutivo pendario adelantado por Andrés Felipe cruz Cardona se ha señalado el 03/12/13 a las 2 pm para llevar a cabo la diligencia de remate del siguiente automóvil clase camioneta marca Toyota, carrocería platóon doblacabán, línea hilux de color plateado metálico, modelo 2008, serie MKR0F22G880636152, chasis MNOF0R22G880636152, motor 2KZCD9933888, servicio particular, placa PGR 390 avaino 50.000.000 será postura admisible para licitar la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% medidin 10/10/13 Jorge William campos foronda serio de la maría 1 de llañal así los

de terreno de forma irregular que se segregó de otro de mayor extensión que hizo parte de la antigua finca la primavera ubicada en el Mpio de Bello Án con un área aproximada de 24.931,15mt² y está alindado al norte en línea que quedada y curva con terrenos que fueron de Forman Arango y camino del salado hasta la intersección con la quebrada el barro por el sur occidental en línea que quedada con la quebrada el barro por el oriente en línea recta de 25mt² y al fondo de 25mt² de las demás después de la publicación de 15 se censuró un surtido transacciones 15

El juzgado 1° civil del cto de Bello Rdo. 2013-346 Empleaza a Edisson Borja Clavijo en calidad de demandado vinculado al proceso por pasiva para que comparezca en por sí o por medio de apoderado judicial idóneo a recibir notificación personal del -...- 2017/12/13 -...- así se admite

Edicto el Juzgado 3° Civil Mpal de Medellín emplaza a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión doble intestada cuyos causantes son María Graciela Becerra de chica quien falleció el 16/03/00 y su último domicilio fue Medellín y Esqueño de Jesús chica Vásquez quien falleció el 08/04/86 Rdo. 2013-753 lo ante arbolado serito

Medellín 11/07/12 dugetno Moncada con quien se surtirá la notificación les des designa curador ad-honem de la mayor parte con el lote 27 en una pequeña parte con el lote 28 ML N° 288307 fijado hoy 01/07/13 a las 8 pm despésido el 29/10/13 a las 5 pm Gustavo Adolfo Ramírez serita serio

Cesar Augusto Restrepo Orrego y se le designó como curadora general de la sucesión de don Juan Restrepo Orrego, mayor de edad y legítima a Maribey del Socorro Restrepo Orrego, mayor de edad y legítima a Ana Verónica Orrego de Restrepo, mayor de edad y vecina de esta ciudad y como curadora suplente a Ana Verónica Orrego de Restrepo, mayor de edad y vecina de esta ciudad. Medellín, 10/07/2013. Publíquese. Orlando Cardona, Jro.

Se les advierte al emplazado que si no comparece dentro del término de 15 días después para la fecha de emplazamiento, se le designará curador ad-hoc, a quien se efectuará la notificación del caso y se continuará con el trámite del proceso. John Carlos Osas, Mto.

El Juzgado 2º de Fila de Bello, Ant.

Ubicado en la calle #7 n° 48-31, Oficina 203, Rdo. 2013-847. Requiere de los herederos indeterminados de William Leandro Abolado Bacheval, fallecido el 08/06/2011, a fin de que reciban la respectiva notificación.

personal del auto que admitió la demanda Ordinaria, declarativa, de existencia de la unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes de fecha del 08/10/2013, pretensión que dirige en contra de los herederos indeterminados e indeterminados del finado, teniendo como determinado, que Daniel Estiven y María Alejandra Arboleda Zapata, hijos de los finados Estiven y María Alejandra Arboleda Zapata, comparecerán al proceso de liquidación de los 15 días hábiles de este finado, la cual se realizará el día Domingo en prensa 56° N°57-07/09 alinderrado así por

⑤